

Y para que sirva de citación a doña Rosa Mota Figuerola, “Escuela de Oficios, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Foro Formación Continua, Sociedad Limitada”, y “Escuela Opadís, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 14 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.401/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 5 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Pedro Salas Dorado, don Ángel Ruiz Carrillo, don Manuel Arroyo López, don Nikolay Eugeniev Tarengov, don Florencio Rojas Palomares, don Evgenii Nedeltchev Tarengov y don Toni Ivanchev Tochkov, contra la empresa “Asensio y Lladó, Sociedad Limitada”, herencia yacente de don Zacarías Asensio Murillo, sobre despido, se ha dictado providencia de fecha 14 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 14 de septiembre de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para dar cuenta de la anterior tasación pericial de los bienes muebles embargados.—Doy fe.

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña Concepción del Brío Carretero.—En Madrid, a 14 de septiembre de 2009.

Dada cuenta; se acuerda sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados como propiedad de “Asensio y Lladó, Sociedad Limitada”, herencia yacente de don Zacarías Asensio Murillo, por el precio de su valoración, 10.000 euros, señalándose para que tenga lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día 24 de noviembre de 2009, a las diez y quince horas.

Anúnciese mediante edicto que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre y en plaza Castilla, en los que se hará constar el valor de la tasación, el lugar, día y hora de la subasta.

Se advierte que:

1.º En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas (artículo 650.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.º Los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la “Cuenta de depósitos

y consignaciones” de este Juzgado abierta en “Banesto”, con el número 2525/0000/64/0005/09, o de haber prestado aval bancario con las firmas debidamente legalizadas, por el 20 por 100 del valor de tasación. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en los resguardos a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las cantidades depositadas por los postores no se devolverán hasta la aprobación del remate, excepto la que corresponde al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta (artículo 652.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3.º El ejecutante solo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren (artículo 647.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

4.º Podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, haciéndose el depósito indicado anteriormente (artículo 648 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

5.º Sólo la adquisición o adjudicación practicada a favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero (artículos 264 de la Ley de Procedimiento Laboral y 647.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

6.º Si la adquisición en subasta o la adjudicación en pago se realiza a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios solo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior el precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

7.º Se procederá a la aprobación del remate y a la adjudicación, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 650 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

8.º De resultar desierta la subasta tendrán los ejecutantes, o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar del siguiente a la notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—
La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Asensio y Lladó, Sociedad Limitada”, herencia yacente de don Zacarías Asensio Murillo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.404/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 666 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Flavio Mendes de Assis, contra la empresa “Cuenllas Restauración, Sociedad Limitada”, en concurso, y don Alejandro Latorre Atance, administrador concursal, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 324 de 2009

En Madrid, a 17 de septiembre de 2009.—Doña Concepción del Brío Carretero, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 27 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Flavio Mendes de Assis, y de otra, como demandada, “Cuenllas Restauración, Sociedad Limitada”, en concurso, que no comparece, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado el siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por don Flavio Mendes de Assis contra “Cuenllas Restauración, Sociedad Limitada”, en concurso, debo declarar y declaro la procedencia del despido objetivo causado al actor con efecto de 16 de marzo de 2009, condenando a la empresa demandada a que proceda al abono al actor del importe de 1.291 euros en concepto de indemnización, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de la responsabilidad legal que proceda.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado nú-

mero 2525 que tiene abierto en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid, código entidad 0030, código oficina 1143, haciendo constar en el ingreso el número de expediente y el año.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Cuenllas Restauración, Sociedad Limitada”, en concurso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.797/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.171 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Almudena Torrijos Triguero, contra la empresa “Elpa Gestión, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 320 de 2009

En Madrid, a 16 de septiembre de 2009.—Doña Concepción del Brío Carretero, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 27 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, doña Almudena Torrijos Triguero, y de otra, como demandada, “Elpa Gestión, Sociedad Anónima”, que no compareció, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Almudena Torrijos Triguero, contra “Elpa Gestión, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad bruta de 6.180,56 euros, más el interés por mora del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abo-

gado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado número 2525 que tiene abierto en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid, código entidad 0030, código oficina 1143, haciendo constar en el ingreso el número de expediente y el año.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Elpa Gestión, Sociedad Anónima”, en concurso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.867/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 3 de 2009 y acumulados ejecución números 29 de 2009, 34 de 2009 y 50 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Patricia Lobo Leyder, doña Ana María Ortiz Gómez, doña María Cristina Jambrina Velasco y doña Eva Lucía Lindao Mendoza, contra la empresa “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado providencia de pago de 14 de septiembre de 2009.

Diligencia.—En Madrid, a 14 de septiembre de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que el día 5 de agosto de 2009 se ha recibido resguardo de ingreso por importe de 45.488,32 euros en la cuenta de este Juzgado, de lo que paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Providencia

Ilustrísima magistrada-juez de lo social, doña Concepción del Brío Carretero.—En Madrid, a 14 de septiembre de 2009.

El anterior resguardo bancario, únase a los autos de su razón.

Póngase a disposición de los ejecutantes la cantidad de 38.688,32 euros en concepto de principal reclamado, expidiéndose mandamientos de pago en la cuantía señalada en cada despacho de ejecución para cada uno de ellos, que podrá ser retirado una vez firme la presente resolución, previa petición de cita.

Álcense los embargos trabados en virtud de auto de 29 de enero de 2009, librándose a tal efecto oficios a los bancos “La Caixa”, “Banca March”, “Caja de Córdoba”, “Banco Popular” y “Banesto”, y a las empresas “Barceló Arrendamientos Hoteleros, Sociedad Limitada”, “Barceló Hotels Mediterráneo, Sociedad Limitada”, “Godoy Hoteles, Sociedad Limitada”, “Gran Hotel de Aranjuez, Sociedad Limitada”, “Lince Hoteles, Sociedad Limitada”, “Construcciones Delicias, Sociedad Anónima”, “Construcciones Kazan, Sociedad Anónima”, “FST Hotels, Sociedad Limitada”, don José Monje Pérez y “Urbanizadora y Promotora Heco XVI, Sociedad Limitada”, así como a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Practíquese por la señora secretaria liquidación de intereses.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.799/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de doña Paloma del Castillo Romera, contra la empresa “Jamusi Unión Industrial, Sociedad Anónima”, en reclamación por despido, registrado con el número 307 de 2009, con fecha 5 de junio de 2009, se ha dictado la sentencia número 230 de 2009, cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña Paloma del Castillo Romera frente a “Jamusi Unión Industrial, Sociedad Anónima”, declaro la nulidad del despido de la actora de fecha 23 de enero de 2009, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, declaro extinguida la rela-